

Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50% del importe total tras la firma del Convenio y previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50% restante, a la recepción de los Resultados Finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2005 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio, no teniendo prevista su prórroga.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.—Por el FEGA, el Presidente, Francisco Mombiela Muruzábal.—Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Consejera de Agricultura, M.^a Mercedes Gómez Rodríguez.

ANEXO 1

Zonas objeto de control por teledetección 2005

Comunidad Autónoma	N.º zonas control
Andalucía	1
Aragón	1
Castilla-La Mancha	3
Castilla y León	2
Extremadura	1
Madrid	1
La Rioja	1
Total	10

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona y un importe adicional en concepto de Visita Rápida, a realizar por la empresa contratista, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

Superficie zona útil	Importe Básico — Euros	Importe adicional en concepto de Visita Rápida — Euros
Hasta 80.000 ha	80.000	50.000
Más de 80.000 ha	100.000	50.000

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluidos dentro de la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3% para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas repetidas respecto a las del control del año anterior, para las que la información de apoyo necesaria, actualizada y en formato digital, coincida con la utilizada en el control por teledetección anterior, el importe básico a aplicar será el 50% de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, cada Comunidad financiará el importe básico que corresponda a la superficie de la zona útil de su ámbito territorial, y el 60% del importe de la visita rápida si ésta la realiza la empresa.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21593 *ORDEN PRE/4108/2005, de 29 de diciembre, por la que se crea el Premio Institucional Mujer y Publicidad «Crea igualdad» y se convoca el otorgamiento del correspondiente al año 2005.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 8 de marzo, mediante Orden de 7 de marzo, PRE/525/2005, prevé el establecimiento de un premio institucional al tratamiento de la imagen de la mujer en la publicidad, que con carácter anual, premiará el anuncio o campaña publicitaria comercial emitida por cualquier cadena de televisión española, de ámbito nacional, que se haya destacado por promover valores de igualdad, proyectando así una imagen igualitaria entre hombres y mujeres.

El objetivo del premio es fomentar una imagen igualitaria entre los sexos, evitando estereotipos sexistas a través de la publicidad, todo ello en beneficio de una imagen que dignifique el papel de las mujeres en la sociedad y lo aproxime a la realidad actual,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y de este Ministerio, dispongo:

Artículo 1. *Creación del premio Mujer y Publicidad «Crea igualdad».*

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, publicado en el BOE de 8 de marzo, mediante Orden de 7 de marzo de 2005, PRE/525/2005, se crea el Premio Institucional Mujer y Publicidad «Crea Igualdad».

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Ministerio de la Presidencia, a través del Instituto de la Mujer, otorgarán anualmente el premio Mujer y Publicidad «Crea Igualdad» a aquel anuncio o campaña publicitaria comercial emitidos por cualquier cadena de televisión española de ámbito nacional, que se haya destacado por valorar y dignificar el papel de la mujer y promueva la igualdad de derechos y oportunidades entre sexos.

Artículo 2. *Premio.*

Se premiará de manera conjunta al anunciante promotor del spot o campaña y a la agencia de publicidad responsable de la creatividad. El premio consistirá en un trofeo conmemorativo y en la difusión de un spot en el que, a partir de las imágenes del anuncio premiado, se destacarán los valores objeto del premio, mediante una post-producción acordada por el anunciante, la agencia y el Instituto de la Mujer.

Artículo 3. *Financiación.*

El importe del premio se satisfará con cargo a las aplicaciones presupuestarias, 25.02.9210.227.06 por parte del Ministerio de la Presidencia y 19.105.232B.227.06 por parte del Instituto de la Mujer —Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 4. *Convocatoria y otorgamiento.*

El Premio se convocará y otorgará con carácter anual. La convocatoria se efectuará mediante Orden, a propuesta conjunta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Ministra de la Presidencia, y se publicará en el último trimestre del año. Será otorgado al año siguiente el día 8 de marzo, día en que se conmemora el Día Internacional de la Mujer, o la fecha cercana a ésta que se considere más adecuada.

Se tendrán en cuenta todos los anuncios o campañas comerciales que se hayan emitido durante el año natural correspondiente al de cada convocatoria.

La Directora General del Instituto de la Mujer u órgano en quien éste delegue elevará al jurado las candidaturas oportunas mediante propuesta razonada dirigida a la Presidencia del jurado una vez constituido el mismo.

La resolución de concesión del premio se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 5. *Jurado.*

El anuncio o campaña premiada se decidirá por un jurado compuesto de la siguiente manera:

Presidente: el Secretario de Estado de Comunicación o persona en quien delegue, con rango mínimo de Director General.

Vicepresidenta: la Secretaria General de Políticas de Igualdad o persona en quien delegue, con rango mínimo de Director General.

Vocales:

Directora del Instituto de la Mujer, o persona en quien delegue

Directora de Comunicación de la Vicepresidenta Primera del Gobierno, o persona en quien delegue.

Un representante a propuesta del Ministerio de la Presidencia y otro a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, designados por dichos Departamentos.

Dos profesionales de reconocido prestigio en el sector de la publicidad y la comunicación a propuesta conjunta del Secretario de Estado de Comunicación y de la Directora del Instituto de la Mujer u órgano en quien éste delegue y designados por dichos órganos.

Actuará como Secretario el funcionario del Instituto de la Mujer que se designe por parte de dicho organismo.

El jurado se constituirá y resolverá sobre el anuncio o campaña publicitaria premiada, en la primera quincena del mes de febrero de cada año.

La propuesta ganadora se decidirá por la mayoría de los votos de los miembros del jurado asistentes a la reunión.

En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

La entrega del Premio se realizará en un acto público, que contará con la presencia de las instituciones implicadas y al que se otorgará la solemnidad y difusión adecuada.

Artículo 6. *Convocatoria para el año 2005.*

Se convoca el otorgamiento del Premio Mujer y Publicidad «Crea Igualdad», correspondiente al año 2005, en el cual se considerarán todas aquellas campañas o anuncios emitidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005. El premio consistirá en un trofeo conmemorativo y en la difusión de un spot, que se realizará según lo establecido en el artículo segundo de esta Orden.

Artículo 7. *Dotación del premio.*

La postproducción del spot al que se refiere el artículo segundo será financiada con cargo a la dotación del premio, y la cuantía máxima será de 60.000 euros, previa presentación de un presupuesto que deberá ser aceptado por los Ministerios convocantes. Esta cantidad será financiada a partes iguales por el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. La diferencia entre la dotación máxima y el coste final de la postproducción, si la hubiera, incrementará la cuantía de las inserciones gratuitas en Televisión Española, previstas en el artículo 8 apartado b).

Artículo 8. *Difusión.*

Dicha difusión se llevará a cabo en los términos que se detallan a continuación:

a) La agencia de publicidad responsable de la creatividad del anuncio premiado realizará la postproducción necesaria para ajustar el contenido del anuncio a la finalidad establecida.

b) El anuncio resultante de la postproducción resaltarán el hecho de haber obtenido el premio institucional «Crea Igualdad», y los valores que le han hecho merecedor del mismo. Será emitido de forma gratuita por Televisión Española en base a un presupuesto de inversión en medios de 250.000 euros.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21594 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2005, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consellería de Sanidad de la Generalidad Valenciana y MUFACE, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para facilitar el cumplimiento de la Ley 11/2003, de 10 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de las personas con discapacidad en la Comunidad Valenciana y su aplicación al colectivo protegido por estas Mutualidades.*

Con fecha 25 de enero de 2005 se suscribió Convenio de colaboración entre la Consellería de Sanitat de la Generalidad Valenciana y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para facilitar el cumplimiento de la Ley 11/2003, de 10 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de las personas con discapacidad en la Comunidad Valenciana, y su aplicación al colectivo protegido por estas Mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 2 de diciembre de 2005.—La Directora General, Carmen Román Riechmann.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consellería de Sanitat de la Generalidad Valenciana y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para facilitar el cumplimiento de la Ley 11/2003, de 10 de abril, por la que se aprueba el estatuto de las personas con discapacidad en la comunidad valenciana, y su aplicación al colectivo protegido por estas Mutualidades

En Valencia, 25 de enero de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Hble. Conseller de Sanitat de la Generalitat Valenciana, Sr. don Vicente Rambla Momplet, en nombre y representación de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 y 21 f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, modificada en cuanto a éste último artículo por la Ley 6/1995, de 3 de abril.

De otra, la Ilma. Señora doña Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

El Excmo. Sr. don Esteban Rodríguez Viciano, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9 G) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero.

Y el Excmo. Señor don Benigno Varela Autrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representa-